

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. -
CHIRIGUANA – CESAR- CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR por intermedio de la DRA DIANA MARIA SUÀREZ ARCILA en contra de YOLEIDA DE JESUS GUERRA MARTINEZ y ENDER JOSE ROYERO MORENO, comunicando que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de término ordene,


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR- CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 609

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR

ENDO: DRA DIANA MARIA SUÀREZ ARCILA.

DDO: YOLEIDA DE JESUS GUERRA y ENDER JOSE ROYERO MORENO.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00271-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **YOLEIDA DE JESUS GUERRA y ENDER JOSE ROYERO MORENO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA COAGROSUR** identificado con NIT 890270045-8 en contra de **YOLEIDA DE JESUS GUERRA** identificada con la C.C. No. 55.301.849 y **ENDER JOSE ROYERO MORENO** identificado con la C.C **91.159.119**, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$1.856.289) M/cte.**, correspondientes al capital contenido en el **pagaré No 1875065**.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$98.949) M/cte.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 14 de mayo de 2023 y hasta el 14 de septiembre de 2023.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$322.474,28) M/cte.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 15 de mayo de 2023 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.277.712,28) M/cte.**, incluidos el capital, los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a los demandado **YOLEIDA DE JESUS GUERRA y ENDER JOSE ROYERO MORENO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Sobré las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 15 de diciembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 180**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

